

**“2013 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE  
LA DEMOCRACIA”**

**ORDENANZA N° 9528**

**VISTO:** La necesidad de atender la temática de las personas con discapacidad en la Ciudad de Alta Gracia; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que es necesario que exista coordinación entre las distintas áreas gubernamentales y no gubernamentales para el diseño, ejecución y evaluación de acciones en materia de discapacidad;

Que es una necesidad canalizar la participación de los propios interesados, mediante una actuación intersectorial para la planificación, a través de una organización representativa de todos los sectores involucrados en la temática de la discapacidad, en pos de procurar un accionar con influencia real para la plena inclusión social y equiparación de oportunidades;

Que nuestro país adhirió el 21 de mayo de 2008 según Ley Nacional N° 26378 a la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo

Facultativo, aprobados bajo resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/61/106 de 2006;

Que la misma establece en sus principios generales:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

...///

...///2.-

4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

4. La igualdad de oportunidades;
5. La accesibilidad;
6. La igualdad entre el hombre y la mujer;
7. El respeto a la evolución de las facultades de las personas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

Que la Ley Nacional 22.431 "Sistema de Protección Integral de Discapacitados" en su artículo 1 "Instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la

desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen todas las personas.”;

Que la Provincia de Córdoba adhirió mediante Ley Provincial 8.501 sancionada el 20 de septiembre de 1995 a la Ley Nacional 22.431;

Que el 5 de junio de 1996 se sanciona la Ley Nacional N° 24.657, modificada luego por Ley Nacional N° 25.252, la cual da origen al Consejo Federal de Discapacidad creando el marco regulatorio del mismo, estableciendo objetivos, funciones y atribuciones;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre de 1983 a tal fecha como “El Día Internacional de los Impedidos” y que desde el año 2000 el Congreso Nacional declaró a ese día como “Día Nacional de las personas con discapacidad”;

...///

...///3.-

Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Alta Gracia en su artículo 49 establece que "El Estado Municipal promueve medidas de acción positivas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos de la familia, niñez, juventud, mujer, ancianidad y personas con discapacidades";

Que nuestra Carta Orgánica Municipal en su Capítulo Segundo "Políticas Permanentes", en su artículo 56 establece como obligación del Estado Municipal impulsar programas educativos y de integración social y laboral, tanto de prevención de las discapacidades como así también de inserción a la sociedad de quienes las padezcan, promoviendo su participación en todas las actividades;

Que el mismo cuerpo legal establece en su artículo 18 el deber del Estado Municipal de promover y garantizar la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respetar su capacidad e aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento y crear las organizaciones e instituciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho;

Que este Honorable Cuerpo ya ha avanzado en la aprobación de medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

Que es necesario reunir a los funcionarios, establecimientos educativos y terapéuticos y a las organizaciones sociales que trabajan directamente con temáticas de discapacidad para impulsar políticas,

coordinar acciones y optimizar recursos, en pos de la equiparación de oportunidades en general y en particular de las personas que presentan algún grado de discapacidad;

...///

...///4.-

Que evaluado el Proyecto por el Concejo constituido en Comisión se emite despacho aprobando en general el mismo y en particular con las modificaciones surgidas de las sugerencias de instituciones intermedias y estamentos gubernamentales ocupados en la temática, despacho aprobado por unanimidad en Sesión del día 8 de julio de 2013.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE**

**ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art.1: CREASE** el CONSEJO MUNICIPAL DE LA ACCESIBILIDAD Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la ciudad de Alta Gracia, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal con las funciones que le confiere la presente ordenanza.

**Art.2: DEFINICIÓN:** El Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad es un órgano

intersectorial competente, consultivo, asesor y de planificación de políticas públicas que afecten a las personas con discapacidad integrado con la participación de los diversos sectores de la comunidad y del Estado, que tengan trayectoria de trabajo en promoción, defensa y protección de los derechos y su accesibilidad a las apersonas con discapacidad.

**Art.3:** SON objetivos del Consejo Municipal de Accesibilidad y las Persona con Discapacidad:

- a. Difundir la igualdad de condiciones, los derechos adquiridos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, el respeto de su dignidad inherente como así también el respaldo a su desarrollo integral, personal, social y colectivo de las personas con discapacidad.
- b. Institucionalizar la participación organizada de la comunidad en la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- c. Impulsar y fortalecer redes intersectoriales locales para la promoción de derechos.

...///

...///5.-

**Art.4:EL** Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad cumplirá las siguientes funciones:

- A. Emitir opiniones fundadas acerca de toda cuestión inherente a la discapacidad, sometidas a su consideración, teniendo como premisa básica la dignidad del ser humano.
- B. Propender a la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad, a través de la promoción de acciones que faciliten la accesibilidad de las mismas.
- C. Proponer políticas, planes, programas y proyectos para el sector, promoviendo acciones en los tres niveles de prevención.
- D. Promover la toma de conciencia comunitaria acerca del tema discapacidad y de las potencialidades de las personas.

- E. Asesorar al Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante para la implementación de acciones y políticas relativas al reconocimiento de derechos, la atención, promoción y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.
- F. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones y programas destinados a la atención con las personas con discapacidad dentro de la ciudad.
- G. Promover y asesorar en lo que hace a la integración educativa escolar junto a los organismos que hoy se encuentran ya trabajando en el tema.
- H. Facilitar la búsqueda de recursos para proyectos específicos.
- I. Difundir la realidad de la discapacidad en la sociedad y concientizar sobre la necesidad de la inclusión y la no discriminación.
- J. Fomentar y apoyar la capacitación de los profesionales en la materia.
- K. Cooperar con el Departamento Ejecutivo en la elaboración de estadísticas cuantitativas y cualitativas y todo instrumento que contribuya al diseño de políticas locales.

...///

...///6.-

- L. Viabilizar las demandas y derivar a las áreas del Ejecutivo que correspondan aquellas que no sean pertinentes a los objetivos del Consejo.
- M. Promover la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculicen el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.
- N. Coordinar acciones con organismos de la Provincia, la Nación y con organismos privados con incumbencia en el tema referente a los aspectos de la competencia específica.
- O. Estudiar e investigar temas relacionados con la discapacidad u organizar las publicaciones que se estimen convenientes.

- P. Promover la modificación, sistematización y unificación de la normativa municipal vigente en la materia en armonización con la normativa internacional, nacional y provincial.
- Q. Generar mecanismos que faciliten el acceso a informaciones y estudios nacionales e internacionales referidos a la discapacidad y analizar dicho material que será incorporado cuando así correspondiere, al Banco de Datos Municipal sobre Discapacidad.
- R. Gestionar la implementación de programas de rehabilitación basada en la comunidad, con formación y ubicación laboral u otros programas con participación comunitaria en aquellos municipios, provincias y/o regiones que así lo requieran por sus características socio-económicas.
- S. Impulsar acciones conducentes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad por parte de los diversos organismos de la esfera municipal, provincial y nacional.
- T. Queda facultado el Consejo Municipal de Accesibilidad y de las Persona con Discapacidad para crear un fondo de ayuda a personas con discapacidad, integrado por los siguientes aportes: 1) Aportes que pudiere realizar el Estado Municipal y 2) Ingresos provenientes de donaciones, legados y colaboraciones de entidades civiles, comerciales, de capital mixto y/o de particulares.

...///

...///7.-

**Art.5:** EL Consejo Municipal de Accesibilidad y Personas con Discapacidad estará integrado de la siguiente manera:

- a) **Sector Público:** El Intendente de la ciudad de Alta Gracia o la persona que él designe en carácter de Presidente del Consejo, un representante por cada Secretaría con un máximo de cinco (5) priorizando aquellas que tengan vinculación con la promoción de los derechos de las personas con discapacidad (Obras Públicas, Desarrollo Social, Salud, Cultura y Educación, Deportes y Registro Civil); un representante del Área Municipal o Local responsable



de manera específica de políticas públicas de Discapacidad y un concejal por cada bloque del Concejo Deliberante.

- b) **Sector Socio-Comunitario:** Hasta cinco (5) representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan trayectoria de trabajo relacionado directamente con la discapacidad que serán designadas conforme a la reglamentación, un representante de cada nivel educativo, uno (1) de inicial, uno (1) de primario, uno (1) de secundario, uno (1) por cada escuela Especial y un (1) representante de EPAE - Políticas Educativas. Cinco (5) personas con discapacidad en representación de grupos u organizaciones que estén trabajando directamente con la discapacidad.
- c) **Representantes de Jurisdicción Provincial y Nacional:** un (1) representante de la UDER de SENAF y uno (1) de SENAF Nación, uno (1) de la Junta Provincial de Discapacidad y, en caso de que se encontraran trabajando en el municipio, un (1) representante del INADI y un (1) representante del CONADIS.
- d) **Consejos Municipales:** un (1) representante de otros consejos municipales de participación ciudadana que se encuentren funcionando en Alta Gracia.

Deberá designarse un titular y un suplente en cada una de las representaciones de los distintos sectores que integran el Consejo de la Accesibilidad y Discapacidad de conformidad a la reglamentación.

...///

...///8.-

**Art.6:** LOS miembros del Consejo durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos por el mismo período de tiempo. Asimismo podrán ser sustituidos antes de la expiración del plazo. Todos los miembros del Consejo Municipal de discapacidad actuarán ad-honorem.

**Art.7:** EL Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad es presidido por el Intendente de la ciudad de Alta Gracia o por el funcionario que éste

designe. En la primera sesión anual con acuerdo del resto de los integrantes del Consejo de la Accesibilidad y Discapacidad expresado por el voto, se designarán a las autoridades que gobiernen dicho organismo.

**Art.8:** LOS dictámenes e informes generados por el Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad tendrán carácter de no vinculantes y deberán, en todos los casos, encontrarse debidamente fundamentados. En caso de existir más de un dictamen, proyecto o informe todos deberán ser puestos a consideración del Departamento Ejecutivo quien resolverá acorde a sus atribuciones.

**Art.9:** LA participación, tanto en las sesiones del Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad, como en cada una de las comisiones de trabajo es abierta a toda la comunidad y los integrantes mencionados en el artículo 5 tendrán la potestad del voto.

**Art.10:** EL Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad debidamente constituido dictará su propio Reglamento Interno que deberá incluir por lo menos a un Presidente, un Coordinador y un Secretario de Actas. Los demás integrantes se denominarán Consejeros. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, requiriéndose idéntica mayoría para su modificación.

...///

...///9.-

**Art.11:** AQUELLAS personas que se desempeñen como consejeros en algún otro Consejo comunitario existente en la ciudad en representación de alguna organización, no podrán ocupar el cupo de consejeros en el Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad en

representación de la misma organización. Fomentando de este modo la participación, el compromiso y la dedicación al mismo.

**Art.12:** **EL** Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad funciona con la modalidad de plenario a realizarse periódicamente de la manera que se acuerde en el Reglamento. En todos los casos, el Consejo sesionará válidamente con el número de Consejeros presentes. Sus decisiones se toman con el voto de, al menos, los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

**Art.13:** **EL** Departamento Ejecutivo Municipal asigna las partidas presupuestarias específicas al Consejo Municipal de Accesibilidad y Discapacidad de la ciudad de Alta Gracia, a propuesta de este último.

**Art.14:** **EL** Consejo Municipal de Accesibilidad y las Personas con Discapacidad presentará la nómina de sus integrantes y la organización interna al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

**Art.15:** **EL** Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de sesenta (60) días para la constitución del Consejo a contar de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art.16:** **INSTRUMENTENSE** las medidas necesarias para la capacitación del personal municipal en la atención a personas con discapacidad.

...///

...///10.-

**Art.17:** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la ciudad de Alta Gracia, incorpórese al Libro de Ordenanzas y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE A OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
TRECE. -